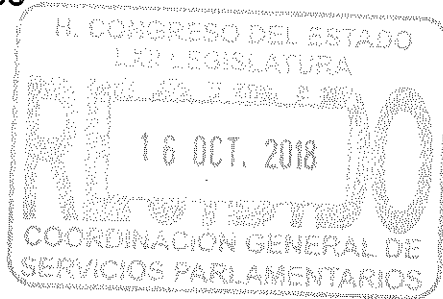




(15)

0000429

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí



CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA

DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.

PRESENTES.

El suscrito diputado Edson de Jesús Quintanar Sánchez, integrante de esta soberanía, miembro de la fracción parlamentaria del partido Movimiento de Regeneración Nacional, en ejercicio de la atribución que me confieren los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, 31 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo 67 y demás relativos del reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado; me permito someter a la consideración de esta honorable legislatura, la presente iniciativa de decreto por la cual se crea "el subsistema de educación media superior, denominado "CENTROS DE BACHILLERATO COMUNITARIO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI, bajo la siguiente:



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

EXPOSICION DE MOTIVOS

El estado tiene la obligación constitucional de impartir educación y garantizar el acceso a la misma, sin condicionarla a la obtención de cualquier recurso, es sin duda la mejor inversión que puede realizar un gobierno para su población, tales prerrogativas están contempladas por el artículo 3° del pacto federal, que refiere la obligatoriedad de la educación básica (preescolar, primaria y secundaria), así como la media superior, imponiendo además que la misma será gratuita y de calidad, respaldando dicha garantía el artículo 10 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, y el artículo 4° y 5° de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, el presente proyecto de decreto, tiene por objeto acercar y garantizar la educación media superior y de calidad a los ejidos y comunidades rurales de nuestro estado, los cuales en su mayoría se encuentran ubicados en las zonas de más alta marginación, llevando con ello un beneficio y la esperanza de sobresalir a la juventud y a las familias que habitan estos sectores, y con ello cooperar con la pacificación del país que se encuentra envuelto en una ola de violencia desenfrenada, ya que de acuerdo con el plan de nación que plantea nuestro presidente electo Lic. Andrés Manuel López Obrador, la educación y el empleo son la mejor arma para combatir a la delincuencia, por lo que debemos de dar la oportunidad a nuestros jóvenes potosinos que habitan las zonas rurales del estado, que tengan un centro de bachillerato comunitario a su alcance, cerca de sus hogares para que no tengan que sufrir carencias y pasar hambres al trasladarse a las cabeceras municipales con la intención de cursar su nivel medio superior, lo anterior es motivo suficiente, para que ejerciendo la voz del pueblo se presente este proyecto de creación



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

para legitimar los CENTROS DE BACHILLERATO COMUNITARIO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI.

Ya que los centros de bachillerato comunitario comienzan a operar en todas sus directrices y con registro de validez oficial de la SEGE, en el año 2001, durante el mandato del gobernador C. LIC. FERNANDO SILVA NIETO y la entonces titular de la secretaria de educación del Gobierno del Estado en San Luis Potosí, LIC. ANA MARIA ACEVES ESTRADA, caracterizadas como escuelas particulares pero instaladas en zonas marginadas del estado principalmente ejidos y comunidades.

Desde el año 2001, el Sistema de Centros de Bachilleres Comunitarios recibe de la SEGE, un subsidio mensual para el pago de sus directores de planteles; el cual en los últimos dos años se incrementó quedando la cantidad de \$13,800.00 (TRECE MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100) que se entregan regularmente pues llega a tener retardos de hasta más de 6 meses y hasta un año; subsidio que ha sido distribuido por norma de la siguiente manera:

CONCEPTO	CANTIDAD
COMPENSACION A DIRECTOR	\$5000.00



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

PAGO MENSUAL A COORDINACION ESCOLAR PARA SU FUNCIONAMIENTO DEPENDIENDO LA NECESIDAD DE CADA COORDINACION, POR PLANTEL	\$600.00
GASTOS DE OPERACIÓN DEL CENTRO DE BACHILLERATO COMUNITARIO	
PUEDE INCLUIR: <ul style="list-style-type: none">• PAGO DE ASISTENTE ADMINISTRATIVO• PAGO DE INTENDENTE• PAPELERIA• ACTIVIDADES DIVERSAS DONDE PARTICIPA EL CEBAC	\$4,200.00
PAGO DE SERVICIOS COMO LUZ ELECETRICA EN LA MODALIDAD DE NEGOCIO O PERSONA MORAL	\$1200.00



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

Todos los centros de bachillerato comunitario cuentan con reconocimiento de validez oficial el cual es otorgado por la S.E.G.E para impartir el servicio de educación media superior, clasificándose como escuelas privadas, pero asumiendo actividades y responsabilidades de escuelas públicas.

Actualmente, estos centros de bachilleratos comunitarios CEBAC, se encuentran sin una partida específica, no contemplada en el presupuesto de ingresos y egresos de la secretaria de educación, razón por la cual la S.E.G.E. suspendió de forma indefinida del pago del SUBSIDIO ECONOMICO, correspondiente al año 2018, y con rezagos en algunos casos del año 2017 y hasta el año 2016.

EL PRESUPUESTO ASGNADO POR EL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS FINANCIEROS DE LA SEGE SE DISTRUBUYE EN DOS PARTES DE FORMA DESIGUAL A DOS TIPOS DE ESCUELAS DE NIVEL MEDIO SUPERIOR

50%	50%
PARA 105 CENTROS DE BACHILLERATO COMUNITARIO	27 PREPARATORIAS POR COOPERACION



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

EXISTE EN CADA CENTRO DE BACHILLERATO COMUNITARIO, UNA ASOCIACION CIVIL QUE SE ENCARGA DE ADMINISTRAR CADA ESCUELA ATRAVES DE LA RECAUDACION DE CUOTAS ESCOLARES QUE EN PROMEDIO SE APORTAN POR ALUMNO EN UNA CANTIDAD SEMESTRAL APROXIMADA DE \$1200.00 (UN MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100M.N.), DEPENDIENDO DE LA CANTIDAD DE ALUMNOS CON QUE CUENTA CADA INSTITUCION

NO EXISTE NINGUN APOYO PARA INFRAESTRUCTURA ESCOLAR Y CADA CENTRO EDUCATIVO SE ENCARGA DE SOLVENTAR LAS NECESIDADES Y CARENCIAS PARA FUNCIONAR DESIGUALMENTE CON LOS DEMAS SUBSISTEMAS DEL ESTADO.

LA NORMATIVAD EDUCATIVA NO EXCEPTUA DE CUMPLIR CON LOS REQUISITOS DE ADECUACION A LOS PROGRAMAS CONSIDERADOS EN LA REFORMA DE EDUCACION MEDIA SUPERIOR POR LA DIRECION GENERAL DE BACHILLERATO DE LA SEP.

LA POBLACION DONDE SE ENCUENTRAN EL 77% DE LOS CENTROS DE BAHILLERATO COMUNITARIO EN EL ESTADO, ESTA EN LOS MUNICIPIOS DE LA HUASTECA POTOSINA Y ATIENDEN A POBLACION DE UN NIVEL DE MARGINACION Y POBREZA CONSIDERABLE.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

LOS PLANTELES EDUCATIVOS DE LOS CENTROS DE BACHILLERATOS
COMUNITARIOS SE DISTRIBUYEN DE LA SIGUIENTE MANERA:

ZONA CENTRO 15 ESCUELAS

ZONA MEDIA 14 ESCUELAS

ZONA HUASTECA NORTE 33 ESCUELAS

ZONA HUASTECA SUR 34 ESCUELAS

LA POBLACION DE ALUMNOS ES DE 7200 ALUMNOS A 7400, PUES SE TIENE UN
APROXIMADO DE 200 ALUMNOS EN TRANSITO LLEGANDO DE OTRAS
INSTITUCIONES A LOS CEBACS, ASI MISMO SALIENDO A LOS DIFERENTES
SUSBSISTEMAS.

LOS DOCENTES QUE OPERAN EN LOS CEBAC SON 540 APROXIMADAMENTE,
TENIENDO EN CUENTA QUE HAY DIRECTIVOS QUE A LA VEZ SON DOCENTES Y
PRECISANDO QUE TODO EL PERSONAL ADSCRITO, DOCENTES, DIRECTIVOS Y
ADMINISTRATIVOS, NO PERSIVEN PRESTACION LABORAL ALGUNA NI DE
SEGURIDAD SOCIAL.

Resulta de suma importancia que el Gobierno del Estado de San Luis Potosí, intervenga
en la creación formal de un SUBSISTEMA DE CENTROS DE BACHILLERATOS



**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí**

COMUNITARIOS DEL ESTADO, para que sea regularizada la forma en que se entregan los subsidios para este importante sistema de educación media superior, y se homologuen los apoyos y pagos que se entregan con los de otros subsistemas de educación media superior como COLEGIOS DE BACHILLERES DEL ESTADO, O COLEGIOS DE EDUCACION PROFESIONAL TECNICA DEL ESTADO.

Por lo que se necesita que exista una partida presupuestal especial para el sistema de centros de bachillerato comunitario y el estado se responsabilice de la creación de infraestructura educativa para el subsistema, además de su personal y mantenimiento de los planteles educativos.

Por lo anteriormente expuesto, se presenta a este honorable pleno el siguiente:

PROYECTO DE DESCRETO

POR EL QUE SE CREA EL SUBSISTEMA DE EDUCACION MEDIA SUPERIOR DENOMINADO "CENTROS DE BACHILLERATO COMUNITARIO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI"



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

ARTICULO PRIMERO.- Se crea el SUBSISTEMA DE EDUCACION MEDIA SUPERIOR DENOMINADO "CENTROS DE BACHILLERATO COMUNITARIO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI ." como organismo público descentralizado de la administración pública estatal , en particular de la secretaria de educación de gobierno del estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios y con domicilio en la Ciudad de San Luis Potosí.

ARTICULO SEGUNDO.- El subsistema de educación media superior denominado "CENTROS DE BACHILLERATO COMUNITARIO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI." Tendrá por objeto impartir e impulsar la educación de calidad correspondiente al bachillerato en sus características propedéutica y principalmente en los ejidos y comunidades de las zonas más marginadas del estado y tendrá las siguientes facultades:

I.-Establecer, organizar, administrar y sostener planteles en los lugares del estado que estime convenientes.

II.- Impartir educación del tipo mencionado a través de las modalidades escolares y extraescolares.

III.- Expedir certificados de estudios y otorgar constancias de capacitación para el trabajo.

IV.- Otorgar o retirar reconocimientos de validez a los estudios realizados en otros planteles a que se refiere la fracción I de este artículo que impartan el mismo tipo de enseñanza; y

V.- Las demás que sean afines con las anteriores.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

ARTICULO TERCERO.- El subsistema de educación media superior denominado “CENTROS DE BACHILLERATO COMUNITARIO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI.” se regirá por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en las leyes federales de la materia y la legislación local que sea competente.

ARTÍCULO CUARTO.- El patrimonio del subsistema de educación media superior denominado “CENTROS DE BACHILLERATO COMUNITARIO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI.” estará constituido por los siguientes rubros:

- I.- Los fondos que le asigne el gobierno federal
- II.- Los que le asigne el gobierno del estado
- III.- Los ingresos que obtenga por los servicios que preste y
- IV.- Los bienes y demás ingresos que adquiera a cualquier título.

ARTICULO QUINTO.- Serán órganos de gobierno del sistema de educación media superior denominado “CENTROS DE BACHILLERATO COMUNITARIO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI.”

1. La junta directiva
2. El director general
3. El patronato , y
4. Los directores de cada uno de los planteles que establezca el sistema.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

ARTÍCULO SEXTO.- La junta directiva será el órgano supremo y estará conformada por los siguientes integrantes:

I.- El secretario de educación del gobierno del estado o a quien este designe, como su representante.

II.- Un representante de la secretaria de finanzas de gobierno del estado

III.- Un representante de la comisión de educación del h. congreso del estado.

IV.- Un representante de las asociaciones de padres de familia de los planteles educativos del sistema.

ARTICULO SEPTIMO.- Corresponde a la junta directiva:

I.-Autorizar el presupuesto anual de ingresos y egresos del sistema y vigilar su ejercicio.

II.-Determinar las cuotas que deberán cobrarse por los servicios educativos que preste.

III.- Aprobar planes y programas de estudios, modalidades educativas que a su consideración someta el director general.

IV.- Resolver acerca de la conveniencia de establecer nuevos planteles del subsistema de educación media superior denominado "CENTROS DE BACHILLERATO COMUNITARIO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI."

V.- Determinar las bases con las cuales se podrá otorgar reconocimiento de validez oficial a los estudios realizados en el sistema "CENTROS DE BACHILLERATO COMUNITARIO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI."

VI.- Dictar las disposiciones necesarias para validar y establecer equivalencias de estudios con otros sistemas educativos en el Estado de San Luis Potosí y fuera de este.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

VII.- Nombrar y remover al director general

VIII.-Nombrar y remover a los miembros del patronato.

IX.- Nombrar auditor externo.

X.- Nombrar a los directores de los planteles y removerlos libremente por causa justificada, considerando en todo momento su antigüedad y sus derechos laborales

XI.- Expedir normas y disposiciones reglamentarias para la mejor organización y funcionamiento técnico docente y administrativo del el sistema de educación media superior denominado "CENTROS DE BACHILLERATO COMUNITARIO"

XII.- Conocer y resolver los asuntos que no sean de la competencia de algún otro órgano y los que sean sometidos a su consideración así como:

XIII.-Ejercer las demás facultades que le confiere este decreto y las normas reglamentarias del EL SISTEMA DE EDUCACION MEDIA SUPERIOR DENOMINADO"CENTROS DE BACHILLERATO COMUNITARIO"

ARTICULO OCTAVO.- Los acuerdos de la junta directiva se tomaran por mayoría de votos y el quórum se integrará con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros.

ARTICULO NOVENO.- El director general será nombrado representante legal del EL SISTEMA DE EDUCACION MEDIA SUPERIOR DENOMINADO"CENTROS DE



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

BACHILLERATO COMUNITARIO", y de manera enunciativa deberá colmar los requisitos siguientes para ser nombrado:

I.- Ser ciudadano mexicano

II.- Haber cumplido treinta años de edad

III.-Poseer título de licenciatura, preferentemente postgrado en materia de administración pública o pedagógica.

IV.- Tener experiencia académica frente a grupo.

V.- Contar con reconocida solvencia moral

El director general, una vez nombrado solo podrá ser removido por causa justificada, y durará en su encargo tres años.

ARTICULO DECIMO.- Son facultades y obligaciones del director general:

I.- Formular y presentar a la junta directiva el proyecto del presupuesto anual de ingresos y egresos del EL SISTEMA DE EDUCACION MEDIA SUPERIOR DENOMINADO "CENTROS DE BACHILLERATO COMUNITARIO"

II.- Cumplir y hacer cumplir las normas reglamentarias del sistema y los acuerdos de la junta directiva;

III.- Presentar a la junta directiva, en la última sesión del ejercicio escolar, informe de las actividades del sistema realizadas durante el año anterior.

IV.-Hacer en los términos de las normas y disposiciones reglamentarias las designaciones y remociones del personal docente, técnico y administrativo que no estén reservadas a otro órgano del sistema.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

V.-Administrar el patrimonio del EL SISTEMA DE EDUCACION MEDIA SUPERIOR DENOMINADO"CENTROS DE BACHILLERATO COMUNITARIO."

VI.-adquirir bienes necesarios al sistema, de conformidad con el presupuesto aprobado;

VI.- las demás que señalen este ordenamiento y las normas y disposiciones reglamentarias del sistema.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- El patronato del subsistema estará integrado por un presidente, un vicepresidente, un secretario y tres vocales. Los miembros del patronato serán de reconocida solvencia moral, se les nombrara por tiempo indefinido y desempeñaran su cargo con carácter honorario.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Corresponde al patronato:

I.- Obtener recursos para el sostenimiento del EL SISTEMA DE EDUCACION MEDIA SUPERIOR DENOMINADO"CENTROS DE BACHILLERATO COMUNITARIO."

II.-Organizar planes para incrementar los fondos del EL SISTEMA DE EDUCACION MEDIA SUPERIOR DENOMINADO"CENTROS DE BACHILLERATO COMUNITARIO"

III.- Ejercer las demás facultades que le confiere este ordenamiento, las normas y los acuerdos de la junta directiva.

ARTICULO DECIMO TERCERO.- El subsistema de educación media superior denominado "CENTROS DE BACHILLERATO COMUNITARIO." a través de la junta directiva, establecerán manuales de facultades y obligaciones administrativas y de personal, para el director general y los directores de los planteles educativos.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

ARTICULO DECIMO CUARTO.- El personal académico que hasta antes de la entrada en vigor del presente decreto, preste sus servicios en los diferentes planteles el subsistema de educación media superior denominado "CENTROS DE BACHILLERATO COMUNITARIO" será reconocido por la secretaria de educación del gobierno del estado en los términos laborales que acuerden las partes, donde se reconozcan las condiciones generales de trabajo de los docentes y prestaciones que establecen las leyes aplicables.

TRANSITORIOS

UNICO. El presente Decreto, entrara en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el periódico oficial de estado, y para efectos administrativos y docentes regirá al ciclo escolar presente del subsistema de EDUCACION MEDIA SUPERIOR DENOMINADO "CENTROS DE BACHILLERATO COMUNITARIO" (CEBAC)

San Luis Potosí, ciudad y estado a los diez días del mes de Octubre del año 2018.

DIPUTADO EDSON DE JESUS QUINTANAR SANCHEZ.

COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO

MOVIMIENTO DE REGENERACION NACIONAL.

(MORENA)

0000429